



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 08 MAR. 2024

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00424-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código del Proceso, se niega el retiro de la demanda, en el entendido que uno de los requisitos para acceder a ello es que la pasiva no se encuentre notificada en este caso del mandamiento de pago, hecho que no sucede al interior del asunto. No obstante, de la lectura de la petición se infiere que la parte demanda cumplió con el acuerdo de pago; por tanto, procede decretar la terminación del proceso. Así, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación de la existencia de remanentes. De ser así, déjense a disposición de la autoridad que las solicitó. Librese oficio.

TERCERO: Una vez se dé estricto cumplimiento a lo acá decidido, archívese el proceso.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

APS

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación
Hecho en el Estado No. 33
de hoy 08 MAR. 2024.
AL SECRETARIO *Jose E. Garcia*